

**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

MAGISTRADO PONENTE: DRA. LIGIA RAMIREZ CASTAÑO
CLASE DE PROCESO: RECURSO DE QUEJA
Referencia: 13-001-23-31-005-2007-00752-02
Demandante: COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.
Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 378 del C. de P. C., inciso sexto, empieza a correr el termino de dos (2) días a disposición de la otra parte a fin de que manifieste lo que estime oportuno en relación al recurso de queja formulado por el apoderado del demandante.

Cartagena, nueve (9) de septiembre de dos mil catorce (2014). Hora Ocho (8:00) de la mañana.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 378 del C. de P.C. inciso sexto, en la fecha se vencen los dos (2) días a disposición de la otra parte a fin de que manifieste lo que estime oportuno en relación al recurso de queja formulado por el apoderado del demandante.

Cartagena, diez (10) de septiembre de dos mil catorce (2014). Hora cinco (5:00) de la tarde.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

B.O.S.



156

Honorables Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Despacho de Descongestión No. 002 Sala de Decisión No. 005

Atn. Magistrada Ligia Ramírez Castaño

Magistrada de Descongestión No. 002

E. S. D.

NATURALEZA: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN: 2007-752

DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO –ICA-

Respetada Magistrada,

MARTHA LUCIA GARCÍA TAVERA, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de Apoderada Judicial de la **COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, debidamente reconocida en el proceso de la referencia dentro del término legal establecido por el art 352 y 353 del Código General Del Proceso C.G.P ley 1564/2012 ley que derogo el art 378 Código De Procedimiento Civil C.P.C y SS, como consecuencia según Autos de Unificación del Consejo De Estado para la Jurisdicción Contenciosa Administrativa deberá aplicarse en su integridad el Código General Del Proceso C.G.P. a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, como consecuencia respetuosamente me dirijo a su honorable despacho con el fin de presentar **RECURSO DE QUEJA, Y EN SUBSIDIO EL DE REPOSICIÓN** frente al auto de fecha 28 de agosto de 2014 Notificado por Estado 04 de Septiembre de 2014, teniendo como fundamento mi solicitud los siguientes hechos:

PRIMERO: Mediante auto de fecha 28 de Agosto de 2014, notificado por Estado el 4 de Septiembre del mismo año por el que se **RECHAZA POR EXTEMPORÁNEO** el **RECURSO DE APELACIÓN** presentado por la **COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** el 28 de mayo de 2014, por considerar el despacho que este fue presentado en copia simple y sin reunir los requisitos del Art 107 del C.P.C , y cuyo original fue presentado el 29 de mayo del mismo año.

SEGUNDO: El argumento que ha utilizado el despacho para rechazar el recurso presentado es que éste no se allegó en **COPIA AUTENTICA** por parte de la Compañía que represento, sino en **COPIA SIMPLE** el día 28 de Mayo de 2014 estando dentro de término establecido, no teniendo en cuenta el Despacho que está dando aplicación a

MA



157

normas derogadas para sustentar el rechazo del Recurso de Apelación como es el caso del Art 107 C.P.C., derogado por el Art 109 de Código General Del Proceso a partir del 1 de Enero de 2014, y que por expresa disposición de Auto De Unificación Del Consejo De Estado El Código General Proceso aplica en su totalidad para la Jurisdicción Contenciosa Administrativa a partir del 1 de enero de 2014.

TERCERO: Ahora bien en gracia de discusión, se aceptará la aplicación del Art 107 del Código Del Procedimiento Civil, el despacho pasa por alto el contenido de la del Decreto 019 Del 10 De Enero Del 2012 (Ley Antitramites) Art 5 en el que se establece:

"ARTICULO 5. ECONOMIA EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. en tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

Debe tener en cuenta el Despacho que la Ley Antitrámites, tiene por finalidad la racionalización y simplificación de los trámites y procedimientos administrativos que deben adelantar los ciudadanos ante las entidades de la administración pública; con ello se pretende fortalecer las relaciones entre los ciudadanos, empresarios, servidores públicos y el estado.

En consideración a ello la presentación personal del recurso de apelación no era necesaria dentro de las presentes diligencias atendiendo el contenido del Art 109 de C.G.P, en atención a que dentro del expediente existen piezas procesales que determinan mi calidad de apoderada debidamente reconocida por el despacho.

Para el efecto me permito transcribir el Art 109 del C.G.P que determina

MA

158

"ARTÍCULO 109. PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE MEMORIALES E INCORPORACIÓN DE ESCRITOS Y COMUNICACIONES. El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes. **Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.** Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos. Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la forma de presentar memoriales en centros administrativos, de apoyo, secretarías conjuntas, centros de radicación o similares, con destino a un determinado despacho judicial. En esos casos, la presentación se entenderá realizada el día en que fue radicado el memorial en alguna de estas dependencias."

CUARTO: El otro argumento del despacho para negar el Recurso de Apelación presentado en tiempo fue que el original fue presentado un día después de vencido el termino es decir 29 Mayo de 2014, sin tener en cuenta el Despacho que el original del documento de sustentación del Recurso de Apelación fue remitido por Correo Certificado a través de la FIRMA ENVÍA MENSAJERÍA Y MERCANCÍAS dirigido directamente al Tribunal Administrativo De Bolívar el día 27 de Mayo de 2014, razón que me lleva a solicitar al despacho tener en cuenta la prueba que allego a este escrito y OFICIAR a la oficina de correspondencia del Tribunal Administrativo De Bolívar para que certifique el recibo de dicho documento por parte de este Tribunal.

MA



159

PRUEBAS


Adjunto copia de la factura de venta de ENVÍA MENSAJERÍA Y MERCANCÍA, con Numero de guía 016003463620.

Oficiar por medio de la Secretaria Del Tribunal Administrativo Descongestión Sala 002 Sala De Decisión De Bolívar a la Oficina de Correspondencia del Tribunal Administrativo De Bolívar para que certifique el recibo del Recurso de Apelación por parte de este Tribunal.

PETICION

Es evidente que el Despacho carece de razones de hecho y de derecho para DENEGAR el Recurso de Apelación **PRESENTADO EN TIEMPO**, y como consecuencia debe proceder el Despacho a revocar el auto proferido el 28 de Agosto 2014.

A usted, respetuosamente


MARTHA LUCIA GARCÍA TAVERA
C.C. 39.687.227 de Usaquén
T.P. 34.038 del C. S. de la J.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: RECURSO DE QUEJA

REMITENTE: CORREO ENVIA

DESTINATARIO: LIGIA RAMIREZ CASTAÑO

CONSECUTIVO: 20140906815

No. FOLIOS: 5 — No. CUADERNOS: 0

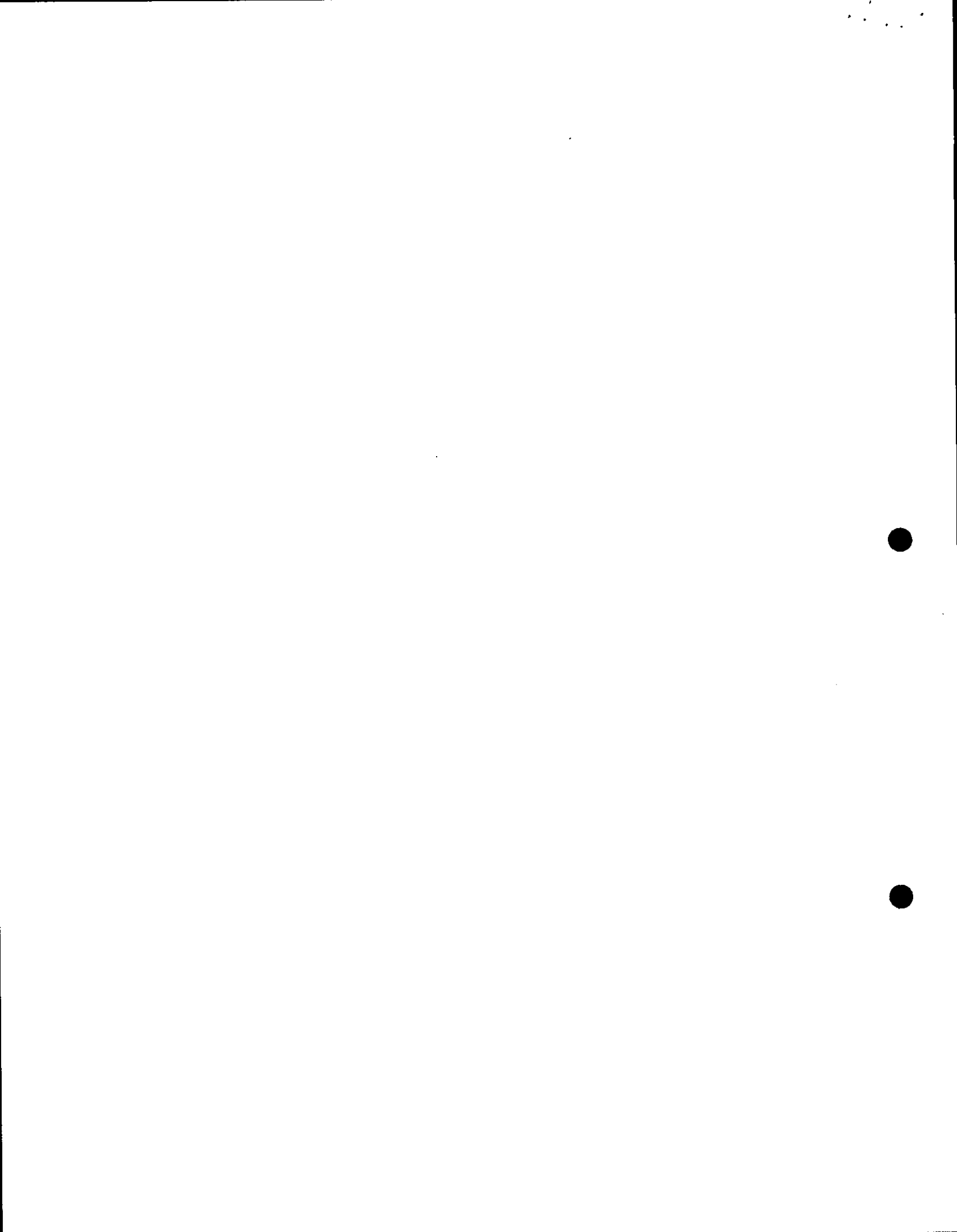
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 8/09/2014 10:17:46 AM

FIRMA:



ML





M.E

Lic. Min. Transporte 0680 de marzo 14/2000
Lic. Minic 001191 de julio 13/2010

RES 310000072112 06/08/2013
PREFIJO C016 2501000 AL 4000000



2007-752

160

COLVANES SAS. NIT 800.185.306-4
Principal: Calle 13 # 64 - 80 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1)4239666
www.envia.com.co

GUIA CONTADO 016003463620
FACTURA DE VENTA

Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/07 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002. No somos responsables de IVA. art 476-2 ETN

FEC ADMISION		HORA	ORIGEN CIUDAD-DPTO	DESTINO, CIUDAD-DPTO./PAIS	CITA ENTREGA				Cobra cargue / Descargue
27/05/2014		17:28	BOGOTA	CARTAGENA-BOLIVAR					<input type="checkbox"/>
NOMBRE REMITENTE			CENTRO DE COSTO	UNIDADES	CAUSAL DE DEVOLUCION				Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino
MARTHA LUCIA GARCIA				1	Desconocido No.31	1	2		
DIRECCION REMITENTE				PESO (gramos)	Rehusado No.44	1	2		
CRA 16 A # 86 A - 02 OF 301				1000	No Reside No.35	1	2		
TEL / CEL	CEDULA / TI / NIT	COD POSTAL ORIG	COD. CUENTA	PESO VOL (Kgs)	No Reclamado No.40	1	2		
6363085			01-392-0000000	1	Dir. errada No.34	1	2		
NOMBRE DESTINATARIO				PESO A COBRAR(Kg)	Otros (Nov Operativa/Cerrado)	1	2		
TRIBUNAL ADMON DE BOLIVAR				1		1	2		
DIRECCION DESTINATARIO				VALOR DECLARADO	Fecha Devolución al remitente				Recibi a satisfacción Nombre, C.C. y sello destinatario
AV VENEZUELA. CALLE 33 NO 8 - 25 ED. NAL				10000	D M A H M				
TEL / CEL	CODI. POSTAL DESTINO		NO RECIBE LOS SABADOS	FLÉTE	Observaciones en la entrega:				D M A H M
6363085			<input type="checkbox"/>	6900					
NOTAS			C. MANEJO	TOTAL FLETES				CARTAPORTE	
Nombre, CC. Remitente			0	6900					
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es: DOC			OTROS	CARTAPORTE					
			0	NO					

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web www.envia.com.co de Colvanes SAS y en los carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remitire a nuestra página web o al PBX (1)4239666

CUMPLIDO ORIGEN -

FOPER53

